



TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11).-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS.-

En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de Septiembre del año dos mil diecisiete, Ante mí: **BERNARDO ADALBERTO RUIZ CUEVAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Chinandega, pero de transito intencional por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintiuno de Febrero del año dos mil diecinueve. Comparecen el señor **ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO**, mayor de edad, soltero, economista, del domicilio de la ciudad de Madrid, España, pero transito intencional por esta ciudad e identificado con pasaporte español número P, A, B, seis, uno, cero, siete, dos, tres (PAB610723); y el señor **ELDER FRANCISCO ANDRADE ALVAREZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Somotillo, departamento de Chinandega, pero de transito intencional por esta ciudad e identificado con cedula nicaragüense número cero, nueve, dos, guión, uno, ocho, cero, seis, , siete, nueve, guión, cero, cero, cero, Y (092-180679-0000Y).-Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y especialmente para el otorgamiento del presente acto o contrato.-El señor **ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO**, comparece en nombre y representación de la sociedad **MICROWD INVERSIONES, SOCIEDAD LIMITADA (MICROWD INVERSIONES, S.L.)**, en su calidad de *Administrados Único* de la compañía **MICROWD INVERSIONES, SOCIEDAD LIMITADA (MICROWD INVERSIONES, S.L.)**, la cual es una entidad mercantil constituida y organizada de conformidad con las leyes de España, lo cual demuestra con los documentos que me presenta en original y que doy fe de haber tenido a la vista y que son los siguientes: a) Escritura Pública Número Doscientos Sesenta y Seis (266) de "*Constitución de la Compañía MICROWD INVERSIONES, S.L.*", otorgada ante la Notario Pilar López-Contreras Conde, el día quince de mayo del año dos mil quince, e identificada con CIF provisional número B, ocho, siete, dos, ocho, siete, uno, cero, ocho (B87287108), que integra y literalmente dice así:

INSERCIÓN "*ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "MICROWD INVERSIONES S.L."*

UNIPERSONAL. NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS. En Madrid, a doce de mayo de dos mil quince. Ante mí, PILAR LOÉZ-CONTRETAS CONDE, Notario de Madrid y de su ilustre Colegio, COMPARECE DON ALEJANDRO-MANUEL DE LEON MORENO, mayor de edad, soltero, economista, vecino de 28221-Majadahonda (Madrid), Paseo Poseidón, 17, con D.N.I. número 53388681T. INTERVIENE. En nombre y representación, como socio y

administrador único de "CHANGING UP INVERSIONES, S.L." con C.I.F. B87265926 Y C.N.A.E. 6612 y 7022, domiciliado en 28220-Majadahonda (Madrid), Paseo Fesedón, 17, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alejandro Katz Azpusta, el día 23 de abril de 2013 número 304 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33.385, folio 82, Hoja M-600.999, inscripción 1ª. Para el cargo que ejerce fue nombrado en la escritura de constitución, de donde deriva su legitimación para este acto. Asevera el compareciente que no ha variado la capacidad, objeto ni domicilio de la sociedad que representa y que continúa ejerciendo su cargo. Y yo, la Notario, hago constar que he cumplido la obligación de identificar al titular real de la compañía establecida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en acto que he autorizado el día de hoy, número 246 de protocolo. Tienen, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria y las facultades de representación suficientes para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que lleva a efecto de conformidad con las siguientes, **CLAUSULAS. PRIMERA.-CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, Y CNAE.-"CHANGING UP INVERSIONES, S.L." UNIPERSONAL** constituye una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal denominada "**MICROWD INVERSIONES, S.L.**", denominación que no corresponde a ninguna otra sociedad, según resulta del certificado del Registro Mercantil Central que tengo a la vista y dejo unido a esta Matriz. El compareciente, solicitante de la denominación, consiente su utilización por la sociedad que este acto constituye. El CNAE de la actividad principal de la sociedad es el 7022 (Otras actividades de consultoría de gestión empresarial). **SEGUNDA.-ESTATUTOS.-**La sociedad se regirá por los Estatutos que se incorporan a esta escritura, extendidos sobre seis folios de papel común, que los socios fundadores han leído en este acto, aprueban y firman al final, dándolos por reproducidos en esta cláusula, para que formen parte integrante de esta escritura y se transcriban sus copia. **TERCERA.-ASUNCIÓN Y DESEMBOLSO PARTICIPACIONES.-**El capital social de **TRES MIL EUROS**, divididos en tres mil (3.000) participaciones sociales de un (1) euro de valor nominal, numeradas del 1al 3.000, ambos inclusive, es íntegramente asumido en este acto por el socio fundador, y desembolsado su importe, en efectivo metálico, mediante el ingreso de su valor nominal en la cuenta número 2100 8650 94 0200136209 abierta a nombre de la sociedad en CAIXABANK. Acredita la realidad del desembolso mediante el correspondiente certificado bancario, que incorporo a esta Matriz. Por tanto, el capital social queda íntegramente asumido y desembolsado. **CUARTA.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.-**De conformidad con lo previsto en los Estatutos, se nombra administrador único de la compañía a **DON ALEJANDRO -MANUEL DE LEON MORENO**. El administrador acepta el cargo y declara no incurrir en causa legal de prohibición o incompatibilidad para ejercerlo, especialmente de las establecidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 julio de 2010, la ley 5/2006 de 10 de Abril 14/1995 de 21 de Abril de la compañía Comunidad Madrid y demás legislación aplicable. **QUINTA.-PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.-**Se hace constar expresamente que queda prohibido ocupar y ejercer cargos en la sociedad a las



10 DIEZ CORDOBAS 10

SERIE "P"

1904308

personas incurso en las causas legales, en especial las que determinan las leyes

referidas en la cláusula anterior. **SEXTA.-COMIENZO DE ACTIVIDADES.-**

En relación con lo dispuesto en los artículos 36, 37, y 38 de la Ley de Sociedades

de Capital, el socio fundador dispone: a) que los actos y contratos celebrados por el órgano de administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, b) que el órgano de administración pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y modificación de poderes de todas clases. **SÉPTIMA.-INSCRIPCIÓN PARCIAL.-**De conformidad con lo establecido en el artículo 63 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, los fundadores consiente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos que forman parte de ella, en el supuesto de cualquiera de sus cláusulas, estipulaciones o disposiciones adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. **SOLICITUDES:** del Registrador mercantil al que corresponda la calificación que si según su criterio existen defectos que impiden la inscripción, lo ponga en conocimiento de los demás titulares de Registro a los efectos establecidos en el artículo 18.8º del código de Comercio, 15 del Reglamento de Registro Mercantil y la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de febrero de 1999. Y de la dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, apruebe la exención establecida en el artículo 45 I B.11º del RD 1/93, de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. **ADVERTENCIAS.-**Hice de palabra las reservas y advertencias legales, entre ellas las derivadas del artículo 32 de la Ley de Sociedades de Capital, del artículo 82 del Reglamento de Registro Mercantil y las fiscales; y conforme a lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. **OTORGAMIENTO.** El compareciente ha leído esta escritura, por su elección, que le he permitido, e informado, por mí, la Notario, de su alcance y contenido y enterado de éste, preste su libre consentimiento y firma. **AUTORIZACIÓN.** De identificarle por su documento de identidad, antes reseñado, de su legitimación para este acto, de la adecuación de la presente escritura, a la legalidad vigente, y a su voluntad debidamente informada, y en general, del contenido de este instrumento público, extendido en cinco folios, de papel, exclusivo para documentos notariales numerados con el del presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, yo, la Notario, DOY FE APLICACIÓN ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª LEY 8/1989 Y R.D. 1426/1989.-BASE: declarada.-NUMEROS DE ARANCEL: 2, 4, 3, 5.-DERIVADOS ARANCELARIOS (SIN IVA): según minuta. Esta la firma del compareciente. Signado P. L. (conforme Rubrica)

sellado. DILIGENCIA.-Para hacer constar que el mismo día del otorgamiento he obtenido telemáticamente el CIF

provisional de compañía, que es el número B87287108, según comunicación de la A. E. A. T. que traslado a papel e incorporo a esta matriz.- DOY FE.-Signado.- P. L. Contreras.-Rubricado y sellado. Nota.- El día trece de mayo de dos mil quince, expido copia autorizada a instancia de DON ALEJANDRO-MANUEL DE LEON MORENO, en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, número CF8128962 y los doce siguientes en orden correlativo de numeración.- DOY FE.-Contreras.-Rubricado.-Registro Mercantil Central Sección de Denominaciones. Localizador R. M.C.: INC-15070284-INR25085214. CERTIFICACIÓN N° 15070284. DON Antonio García Conesa, Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por: D/Da. ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO, en solicitud presentada al Diario con fecha 08/05/2015, asiento 15071541, CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación ###MICROWD INVERSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA###. En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento de Registro Mercantil. Madrid, a once de Mayo de Dos Mil Quince. EL REGISTRADOR. La presente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada, y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes. NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.-ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "MICROWD INVERSIONES, S.L"

Artículo 1º.- La sociedad que se constituye será de responsabilidad limitada, se denominará "MICROWD INVERSIONES, S.L" y se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente sobre dicho tipo de sociedades, fundamentalmente el texto refundido de la Ley de sociedades de capital aprobado por R.D.L 1/2010, de 2 de Julio, a la que se remiten estos estatutos cuando hacen referencia genéricamente a la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, así como cualesquiera otras disposiciones legales, vigentes o futuras, que resulten de imperativa aplicación. **Artículo 2º.-** El domicilio social se fija en 28221-Majadahonda (Madrid), Paseo Poseidón, 17.

Artículo 3º.- La sociedad tendrá por objeto la promoción y fomento de empresas residentes o no en territorio español mediante la participación temporal en su capital o la financiación temporal de sus inversiones, y la prestación de todo tipo servicios de asesoramiento y apoyo a dichas entidades por cuenta propia o ajena.- Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad, en todo o en parte, de forma directa, como indirecta mediante la participación en otras sociedades con igual o análogo objeto. Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, así como aquellas a las que se refiere la Ley 2/2017, de 15 de marzo; en caso de que la sociedad desarrollara alguna de estas últimas actividades, actuara como sociedad de medios, de



SERIE "P"
Nº 1904309

comunicación de ganancias o sociedad de intermediación, de conformidad con lo establecido en la Exposición de motivos de dicha Ley. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización académica o colegiación profesional o inscripción en Registro Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. **Artículo 4º.-** La sociedad será de duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones de la fecha de la escritura de constitución, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior. **Artículo 5º.-** La Sociedad tendrá un capital de TRES MIL EUROS (3.000.) dividido en TRES MIL (3.000) participaciones sociales iguales que confieren los mismo derechos, de UN EURO (1€) de valor nominal, numeradas de 1 al 3.000, ambos inclusive, siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos 90, y 92 de la Ley. **Artículo 6º.-** Cada participación social atribuye derecho a un voto y su titular tendrá los derechos y obligaciones señalados por la Ley y los presentes estatutos. Todo socio queda sometido a los acuerdos de los órganos de la sociedad, aunque sean anteriores a la fecha de su ingreso en la misma. **Artículo 7º.-** La transmisión voluntaria inter-vivos, por cualquier título, sea oneroso o gratuito, se regirá por las siguientes normas: A) Será libre cuando tenga lugar entre socios o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmite. B) En los demás casos, se observan las siguientes reglas:

1. El socio que se proponga transmitir deberá de comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones sociales que pretende transmitir, los datos de la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. 2. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad. Adoptado en Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley. 3. La sociedad solo podrá denegar al consentimiento para la transmisión si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación si el transmitente concurrió a la Junta donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes tendrán preferencia para la adquisición, y siendo varios los interesados de su participación en el capital social.
4. Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley. 5. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requerido previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. 6. En los casos que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de

Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, etc., constituyendo y retirando fianzas, percibiendo cantidades y

libramientos y suscribiendo toda clase de documentos que se precisen para dichos fines. 8) Nombrar y separar al personal de la empresa, incluso al técnico señalar sueldos y retribuciones, y en general, entender y decidir en todas las relaciones laborales. 9) Conferir toda clase de poderes generales o especiales en favor de cualquier persona y revocar los apoderamientos.

10) Todas las demás atribuciones y facultades que las leyes le atribuyen. **Artículo 16º.**-El cargo de Administrador será de duración indefinida. Su nombramiento podrá ser revocado por la Junta General en cualquier momento. No podrán ser Administradores las personas que sean incompatibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación autonómica, especialmente las leyes ley 5/2006 de 10 de Abril, 14/1995 de 21 de Abril de la Comunidad de

Madrid. **Artículo 17º.**-Cuando la sociedad sea regida, administrada y representada de tres Consejeros de Administración, el mismo estará compuesto de tres consejeros como mínimo y siete como máximo, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejo o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo; si se hace a instancia de un consejero, deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince días,

desde la recepción de la solicitud. El Orden del día. Deberá mediar un plazo mínimo de diez días entre la convocatoria y la fecha de la reunión. El consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión. Para que quede válidamente constituido, deberán estar presentes o debidamente representados la mayoría de sus miembros. El presidente abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de palabra a los asistentes. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes

o representados, salvo que la ley exija otra mayoría reforzada, como la delegación de facultades, que será el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. El consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará Presidente y Secretario que lo serán también de la Junta General. El Consejo podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueren indelegables por ministerio de la Ley, en uno o más Consejeros-delegados, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocar las delegaciones y apoderamientos. Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas cuyas actas serán firmadas por el secretario y Presidente. **Artículo 18º.**-Cuando la sociedad sea regida, administrada y representada por

los Administradores solidarios, en número de dos a cuatro, según decida la Junta General, cada uno indistintamente ostentará las facultades atribuidas por estos Estatutos y por la Ley al Órgano de Administración. Si se opta por Administradores Mancomunados o Conjuntos, en número de dos a cuatro, deberán actuar conjuntamente dos de ellos, como mínimo, teniendo las facultades que estos Estatutos y en la Ley se atribuyen al órgano de Administración, facultades que tendrá en su caso el Administrador Único. **Artículo 19º.**-El ejercicio social coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales se llevarán conforme prescribe la legislación vigente aplicable. **Artículo 20º.**-La junta General podrá acordar la creación de una reserva voluntaria. Los beneficios se repartirán en proporción a las participaciones sociales de cada socio en

la sociedad. **Artículo 21º.**-La separación y exclusión de los socios se regirá por lo establecido por la Ley. **Artículo 22º.**-Para la disolución y liquidación de la sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo 23º.**-En el caso de que todas las participaciones pertenezcan a una sola persona, deberá cumplirse lo ordenado por la ley al respecto. **Artículo 24º.**-

Respecto a las situaciones de unipersonalidad, se aplicará el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (Hoy una firma legible). En Madrid, a 12 de mayo de 2015. "LA CAIXA". Don Alejandro Velasco Sana, Apoderado de la Oficina 8650 - CENTRO DE EMPRESAS DE MADRID - CASTELLANA de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando así mismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 Y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal

621. **CERTIFICA:** Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la oficina 8650. CENTRO DE EMPRESAS DE MADRID- CASTELLANA, se han realizado las siguientes operaciones. En la cuenta corriente a la vista número 2100 8650 94 0200136209 y a nombre de la entidad de Microvnd SL, han ingresado las cantidades y en las

fechas que a continuación se indican: 08-05-2015 3.000.00€, que según escrito de fecha 12-05-2015 suscrito por Microvnd SL, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efecto CONTITUCIÓN CAPITAL, por las personas en las

cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan: NOMBRE: Changing Up Inversiones S.L., FECHA: 08-05-2015; IMPORTE: 30.000.00€. Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda a petición del interesado, libra la presente certificación en MADRID a 12-05-2015. Hay una firma ilegible, sello de LA CAIXA, con fecha de doce de mayo del año

dos mil quince CENTRO DE EMPRESAS DE MADRID- CASTELLANA, 51 28046 MADRID. ref: 8650-0157-2015. Servicio telemático de solicitud de NIF del consejo General de Notariado y la agencia Estatal de la Administración Tributaria. N° Expediente AEAT 2015C3628710171A. **COMUNICACIÓN ACREDITIVA DEL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.** La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Este documento tiene plena validez para acreditar su Numero de Identificación Fiscal (NIF). El número de Identificación Fiscal (NIF) que la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual/ otros Trámites/ Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesariamente para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación. El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal en papel el documento identificador de la tarjeta acreditativa. Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para lo



10 DIEZ CORDOBAS 10

SERIE "P"

1904311

la sociedad. **Artículo 21º.**-La separación y exclusión de los socios se regirá por lo

establecido por la Ley. **Artículo 22º.**-Para la disolución y liquidación de la

sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo 23º.**-En el caso de que todas

las participaciones pertenezcan a una sola persona, deberá cumplirse lo ordenado por la ley al respecto. **Artículo 24º.**-

Respecto a las situaciones de unipersonalidad, se aplicará el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (Hoy una

firma legible). En Madrid, a 12 de mayo de 2015. "LA CAIXA". Don Alejandro Velasco Sana, Apoderado de la Oficina

8650 - CENTRO DE EMPRESAS DE MADRID - CASTELLANA de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en

el registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando así mismo inscrita en el Registro Mercantil de

Barcelona. Hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 Y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal

621. **CERTIFICA:** Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la oficina 8650. CENTRO

DE EMPRESAS DE MADRID- CASTELLANA, se han realizado las siguientes operaciones. En la cuenta corriente a la

vista número 2100 8650 94 0200136209 y a nombre de la entidad de Microvnd SL, han ingresado las cantidades y en las

fechas que a continuación se indican: 08-05-2015 3.000.00€, que según escrito de fecha 12-05-2015 suscrito por Microvnd

SL, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efecto CONTITUCIÓN CAPITAL, por las personas en las

cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan: NOMBRE: Changing Up Inversiones S.L., FECHA: 08-05-2015;

IMPORTE: 30.000.00€. Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda a petición del interesado, libra la presente

certificación en MADRID a 12-05-2015. Hay una firma ilegible, sello de LA CAIXA, con fecha de doce de mayo del año

dos mil quince CENTRO DE EMPRESAS DE MADRID- CASTELLANA, 51 28046 MADRID. ref: 8650-0157-2015.

Servicio telemático de solicitud de NIF del consejo General de Notariado y la agencia Estatal de la Administración

Tributaria. N° Expediente AEAT 2015C3628710171A. **COMUNICACIÓN ACREDITIVA DEL NUMERO DE**

IDENTIFICACIÓN FISCAL. La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración

Tributaria. Este documento tiene plena validez para acreditar su Numero de Identificación Fiscal (NIF). El número de

Identificación Fiscal (NIF) que la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria

(www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual/ otros Trámites/ Certificaciones Tributarias y, en el grupo de

servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de autenticidad de las Tarjetas de

Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo

ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código

electrónico necesariamente para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación. El NIF que le ha

sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal en papel el documento identificador de

la tarjeta acreditativa. Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para lo

1 asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido

2 al domicilio fiscal de la sociedad. Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con sus
3 trascendencias tributarias que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las
4 autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria. NIF

5 Provisional B87287108. Fecha de expedición del NIF provisional 12/05/2015; Razón o denominación social

6 MICROWD INVERSIONES, S.L.; Domicilio social: POSEIDON, 17-28221 Majadahonda (Madrid); Domicilio

7 Fiscal: POSEIDON, 17-28221 Majadahonda (Madrid); Código electrónico justificante de la presentación de solicitud

8 de NIF provisional FBKC299LUYFFWYEA; Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la

9 sociedad 266,12/05/2015.-Es.//...==000==...//...COPIA AUTORIZADA, exacta a su original, que bajo el número

10 indicado obra en mi protocolo general, donde queda anotada. Y a instancias de la sociedad, le expido yo, la Notario

11 autorizante, en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales numerados con el del presente y los once anteriores

12 en orden correlativo de numeración. En Madrid a trece de junio de dos mil diecisiete, DOY Madrid a trece de junio de dos

13 diecisiete, DOY FE. Hay un sello. Fe pública FE PUBLICA NOTARIAL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

14 ESPAÑOL- NOTARIADO EUROPA NIHILPRIUS FIDE.0222848736 Firma ilegible.- APOSTILLE (Convención de

15 la Haye du 5 octobre 1961). 1. País: España, Country: / Pays.; El presente documento público, This public document / le

16 présent acte public. 2. Ha sido firmado por Dña. Pilar López-Contreras Conde, has been signed by / a été signé par. 3.

17 Quien actúa en calidad de NOTARIO. Acting in the capacity of / agissant en qualité de. 4. Y está revestido del sello /

18 timbre de su Notaría, bears the seal / stamp of / est rétu du sceau / timbre de certificado. Certificado. Certified / Attesté. 5.

19 En Madrid. 6. El día 22 de junio de 2017. 7. Por el Decano del colegio Notarial de Madrid. By / par. 8. Bajo el

20 número: 041970, n° / sous n°. 9. Sello / Timbre: Seal / stamp / Sceau / timbre. 10. Firma. Signature / Signature. Hay

21 una Firma, ilegible. Hay un sello del ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID. HAY UN

22 SELLO O ESTAMPILLA EN EL DOCUMENTO PÚBLICO, que dice: FE PÚBLICA NOTARIAL, CONSEJO

23 GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL, NOTARIADO EUROPA, NIHILPRIUS FIDE, 0228760038. Doña Ma.

24 Eugenia Reviriego Picon. Firma delegada del Decano".-Hasta aquí la inserción, la cual es conforme con su

25 original.-Doy fe que los documentos antes relacionados se encuentran extendidos en debida forma y de que

26 estos confieren al compareciente, el señor ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO, facultades

27 suficientes para la celebración del presente acto. Por su parte el señor ELDER FRANCISCO ANDRADE

28 ALVAREZ, procede en su propio nombre y representación. Los comparecientes, en el carácter en que actúan,

29 conjuntamente dicen: UNO.-I) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Que han decidido constituir y organizar

30 una sociedad mercantil de carácter anónima, la cual constituyen por este Acto y disponen que dicha Sociedad



SERIE "P"
No. 1904312

1 se registrá por las normas que se expresarán a continuación y lo que

2 dispongan los Estatutos que se aprobarán adelante y en su defecto, por

3 las leyes de la República de Nicaragua. Y a tal efecto manifiestan lo

4 siguiente: PRIMERA: (DENOMINACIÓN).-La sociedad se denominará: "MICROWD NICARAGUA,

5 SOCIEDAD ANONIMA", la cual podrá usarse en forma abreviada así: "MICROWD NICARAGUA,

6 S.A" y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público podrá usarse como nombre

7 comercial "MICROWD NICARAGUA" y en cualquiera de estas formas constituirá suficiente identificación

8 de la misma.-SEGUNDA: (DOMICILIO).- La Sociedad Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua,

9 Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

10 sedes secundarias con domicilio propio, en otras ciudades de la República, si así lo decidiera la Junta

11 Directiva, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Junta General de Accionistas y de acuerdo a la

12 Ley de la materia.-TERCERA: (DURACIÓN).-La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años,

13 contados desde la inscripción de la escritura y de los estatutos en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse

14 por otro periodo igual si así lo decide la Junta General de Accionistas.-CUARTA: (OBJETO).-La sociedad

15 tendrá como objeto principal desarrollar e impulsar negocios en el sector de las microfinancieras, y toda

16 actividad relacionada en este campo, que suponga otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o

17 factoraje financiero y en forma complementaria la administración de cualquier tipo de cartera crediticia. Para

18 el logro de su objeto principal la sociedad realizara como objetos adicionales, entre otros, los siguientes: 1)

19 Otorgar toda clase de microcréditos; 2) Aceptar, descontar y negociar valores u otros documentos de

20 obligaciones de comercio, que se originen en legítimas transacciones comerciales; 3) Recibir letras de cambios

21 u otras obligaciones en cobranzas; 4) Efectuar operaciones de remesas nacionales y con el exterior; 5) Realizar

22 operaciones de comprar venta de monedas extranjeras; 6) Realizar inversiones en el capital de empresas de

23 servicios auxiliares financieros; 7) Actuar como administradores de fondos de agencias de cooperación y

24 entidades financieras de desarrollo públicas o privadas en los términos y condiciones requeridos; 8) Efectuar

25 operaciones de factoraje y arrendamiento financiero; 9) Ejecutar operaciones de corresponsalías no bancarias;

26 10) Actuar en calidad de agentes comercializadores de micro-seguros, de conformidad a la ley de la materia;

27 11) Sindicarse con otras instituciones de microfinanzas para otorgar créditos o garantías a la micro, pequeña y

28 mediana empresa; 12) Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago relacionadas al

29 microcrédito; 13) Actuar en calidad de Fiduciaria de recursos que se destinan al microcrédito; 14) Contratar

30 préstamos en el país o en el exterior; 15) Contraer obligaciones subordinadas; 16) Contratar préstamos

concesionales de fomento con instituciones financieras estatales, multilaterales y de cooperación, de

conformidad a sus requisitos, destinados a la promoción, reactivación y modernización de la micro, pequeña y mediana empresa; 17) Emitir y colocar papeles comerciales y bonos transables en bolsa autorizadas en el país, ya sea de manera individual o sindicada, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia; 18) Recibir donaciones en dinero o especie, destinada a sus actividad comercial o giro de negocio; 19) Ejecutar programas o fondos especiales dirigido al fomento del microcrédito; 20) Suscribir convenios de corresponsalia sobre operaciones activas y pasivas, con bancos, sociedades financieras, en lo dispuesto en las normas que regulan la materia; 21) Garantizar cualquier tipo de obligaciones, propias o de terceros, en cualquier forma, incluyendo constituirse como obligado solidario o fiador, o mediante el otorgamiento de garantías reales o personales, el otorgamiento de avales o la celebración de fideicomisos, o por cualquier otro medio y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción; 22) Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, hipotecar o gravar, en cualquier forma, de conformidad a la ley de la materia; así como otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación y comercialización de cualquier bien mueble e inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios; 23) Celebrar y cumplir cualesquiera contratos, convenios y actos, de cualquier naturaleza, con los gobiernos y autoridades locales, municipales o gubernamentales, con cualquier persona buena moral ya sea pública o privada, incluyendo las afiliadas y subsidiarias de la sociedad, y con personas físicas nacionales o extranjeras; 24) Celebrar operaciones con todo tipo de valores y operaciones financieras derivadas, en términos de las disposiciones aplicables, de cualquier naturaleza y con cualquier intermediario; 25) Realizar operaciones de cesión, otorgamiento en garantía y afectación en fideicomiso de la cartera crediticia propiedad de la sociedad, ya sea con el propósito de garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por la sociedad con terceras personas o para que la cartera crediticia cedida pueda ser usada como fuente de pago de créditos contratados por la sociedad; 26) Celebrar contratos y afiliarse o convertirse en miembro de sociedades, asociaciones u organizaciones dedicadas al establecimiento y operación de sistemas de pago para tarjetahabientes y otorgar a dichas sociedades, asociaciones u organizaciones las garantías necesarias a efecto de afiliar a la sociedad u obtener cualesquiera membresías necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios; 27) Vender cartera morosa derivada de las actividades propias de la sociedad, así mismo administrar cartera crediticia de terceros y realizar operaciones de compra y/o venta de cartera crediticia. Sin perjuicio de lo antes expuesto, la sociedad también podrá dedicarse a la participación en la organización de otras sociedades o empresas, haciendo las inversiones de capital necesario, a ese efecto; la Sociedad estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de sus legítimos representantes todos aquellos



SERIE "T"

Nº 1904313

actos y contratos que a juicio de la sociedad o sus representantes fueren

necesarios o conducentes para el logro de su objeto. En virtud de ello, la

sociedad también podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles o

mercantiles, otorgando y aceptando garantías reales o personales, la celebración de toda clase de contratos con

particulares, corporaciones o instituciones de cualquier clase o con las municipalidades, el Gobierno de la

República de Nicaragua o cualesquiera otros organismos oficiales o particulares; en fin la sociedad podrá

tomar bienes en arrendamiento, aceptar y otorgar depósitos; podrá contratar créditos en cuenta corriente;

comprar, gravar y enajenar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo, desde luego, dar los

últimos en hipotecas o arrendarlos; podrá verificar operaciones industriales de cualquier índole, mediante

acciones en compañías o sociedades colectivas de responsabilidad limitada o anónima, concurrirá por medio

de sus representantes a la formación o constitución de esta clase de sociedades; y en fin, realizará cualquier

otro acto de comercio o industrial, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de

ninguna manera limitativas. La sociedad gozará de la más plena capacidad jurídica, excepto para aquellos

efectos que fueren peculiares para las personas naturales.-QUINTA: (CAPITAL SOCIAL): El capital social

será la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CORDOBAS (C\$ 6, 300,000.00), que estará

dividido e incorporado en DOS MIL CIEN (2,100) acciones comunes de capital, con valor nominal de TRES

MIL CORDOBAS (C\$3,000.00) cada una.-SEXTA: (ACCIONES): Las acciones referidas en la cláusula

anterior serán nominativas, inconvertibles al portador, y conferirán iguales derechos a los dueños de las

mismas. No hay acciones remuneratorias. Sin embargo, mediante modificación del acto constitutivo, la junta

General de Accionistas, queda facultada para crear distintas clases de acciones, con o sin derecho a voto, con

las designaciones, preferencias, privilegios, restricciones o requisitos y derechos u obligaciones diversas que se

determinen para cada una de ellas; o sujetas al derecho de redención o adquisición que se hubiere reservado la

sociedad en su caso; y para disponer que las acciones de una clase sean convertibles en acciones de otra u otras

clases; o que las acciones de una clase puedan ser emitidas en series si es del caso; o para subordinar la emisión

de las acciones al derecho de conversión en acciones conferido a otras acciones, obligaciones, bonos emitidos

por la sociedad; en cuyos casos dichas acciones, y su compra, redención, conversión o emisión se regirán por

las normas contenidas en el acuerdo de su autorización, creación o subordinación. Asimismo, se podrá

disponer que en caso de amortización de acciones se puedan emitir en cambio de las mismas acciones de goce,

y los derechos patrimoniales o administrativos de las mismas. La Junta General de Accionistas queda

asimismo facultada para conferir tales facultades a la Junta Directiva, siempre y cuando se refieran a acciones

1 previamente autorizadas por la Junta General. La Junta General de Accionistas o la Junta Directiva podrán
2 crear o emitir derechos u opciones que faculden a sus titulares para adquirir de la sociedad acciones autorizadas
3 sin emitir de cualquier clase o serie, acciones de tesorería, acciones por ser adquiridas por la Sociedad, o bonos
4 emitidos por la Sociedad, en los términos y condiciones, y por el precio o precios que se estipulen.-SÉPTIMA:
5 (DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES).-En todo caso de
6 aumento del capital social mediante la emisión de acciones nuevas comunes, los propietarios de acciones en la
7 época en que se decreta la emisión, tendrán en proporción al número de las acciones comunes que posean el
8 derecho preferente o proporcional para suscribir o adquirir esas acciones. Las acciones que se dejan indicadas
9 no estarán sujetas al derecho de preferencia estipulado en los siguientes casos: a) Si deben ser liberadas o
10 adquiridas en todo o en parte mediante aportaciones en especie; b) Si deben ser emitidas por efecto de una
11 fusión; c) Si las acciones son emitidas para satisfacer derechos de conversión otorgados por la sociedad. Así
12 mismo, el derecho de preferencia podrá ser excluido, en todo o en parte, cuando el interés de la sociedad lo
13 exija, por acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas conforme las regulaciones contenidas en la
14 cláusula Décima Primera de la presente escritura.-OCTAVA: (DERECHOS DE PREFERENCIA EN
15 TRASPASO DE ACCIONES).-El mismo derecho tendrán los socios cuando algún accionista desee vender
16 sus acciones, salvo que la transmisión se realice por causa de muerte, o entre cónyuges ascendientes o
17 descendientes inmediatos o incluso entre empresas relacionadas o subsidiarias, en éstos últimos casos no aplica
18 el derecho de preferencia. Para el ejercicio de este derecho los accionistas tendrán un plazo de treinta días a
19 partir de la fecha de notificación por Secretaría del interés del accionista respectivo de ceder o vender a terceros
20 sus acciones; sin embargo, en ningún caso podrá enajenar dichas acciones a un precio menor y/o en mejores
21 condiciones que las ofrecidas a los accionistas poseedores de los derechos de preferencia a que se refiere esta
22 cláusula. Transcurrido dicho plazo sin que hubieren propuestas, el accionista quedará libre de venderlas. En
23 caso contrario los accionistas que hubieren manifestado interés en adquirirlas lo harán en proporción al
24 número de acciones que tuvieran en ese momento. Si después de vendidas las acciones ofertadas,
25 proporcionalmente entre los accionistas, quedaran acciones vacantes, aumentarán el primer derecho de
26 preferencia de los demás accionistas que deseen ejercitar el derecho, en proporción a sus respectivas tenencias.
27 La parte fuera de proporción se rifará por sorteo entre ellos mismos.-NOVENA: (JUNTAS GENERALES).-
28 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año durante el mes de marzo de cada año en las
29 oficinas de la Sociedad o en cualquier otro lugar que designare la Junta Directiva. Para celebrar las sesiones de
30 la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente en su caso, por medio del Secretario, harán



SERIE "P"

1904314

1 previa citación con señalamiento de lugar, día y hora, con quince días de
2 anticipación por lo menos. El quórum se formará con la asistencia de
3 acciones que representen al menos la mitad más uno de las acciones
4 suscritas y en circulación con derecho a voto. Si en el día, hora y lugar expresado en la primera convocatoria
5 no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el
6 lugar, día y hora que señalará la Junta Directiva o el Presidente, dentro de los treinta días a contar de la fecha
7 de la primera, debiéndose hacer nueva citación por quien corresponda con diez días de anticipación por lo
8 menos, y se verificará la sesión siempre con la asistencia de la mitad más uno de las acciones emitidas y en
9 circulación con derecho a voto, cuando no se tratare de asuntos para cuya consideración y resolución se
10 requiera mayor número de capital presente. Además de la forma prescrita por la Ley, las citaciones se harán
11 por medio de fax debidamente confirmado su recibo o entregado en mano con acuse de recibo, o si lo
12 anterior no fuere posible, por cartas o esquelas dirigidas a cada accionista, y además por aviso publicado
13 en un periódico de la capital. Cualquiera reunión de la Junta General de Accionistas será válida, aun sin
14 aviso previo y aún antes de transcurrido el término de la citación, si la totalidad de las acciones emitidas y en
15 circulación con derecho a voto están presentes o representadas en la reunión, pudiéndose también en este caso
16 celebrar la reunión en cualquier parte de la República o fuera de ella. Todo accionista tendrá derecho de
17 hacerse representar en las reuniones de la Junta General de Accionistas, por poder conferido a cualquier
18 persona por medio de escritura pública, carta, cable o telegrama. Las Juntas Generales Extraordinarias
19 tendrán lugar cuando lo crean conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta
20 Directiva con expresión del objeto o motivo, uno o más accionistas cuya participación individual o reunida
21 representen al menos el veinte por ciento del capital social suscrito y pagado para el ejercicio de este derecho.
22 En estos casos de sesiones extraordinarias la sesión se verificará en el lugar que designe la Junta Directiva,
23 dando aviso a los accionistas, por medio de carta, fax o telegrama, de la hora y fecha con quince días de
24 anticipación por lo menos. El quórum se formará con la asistencia de la mitad más uno de las acciones
25 emitidas y en circulación con derecho a voto, cuando no se tratare de asuntos para cuya consideración y
26 resolución se requiera mayor número de capital presente. Si el Presidente de la Junta de Directores o quien
27 haga sus veces, desatiende las solicitudes de los accionistas para convocatoria de Junta General
28 Extraordinaria, podrán los interesados concurrir al Juez competente, para que convoque la Junta y la presida
29 hasta dejarla organizada para que se lleve a efecto la sesión. DÉCIMA: (RESOLUCIONES).- En toda sesión
30 de la Junta General de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, cada acción dará derecho a un voto

sin restricción de ninguna clase; y en toda sesión de la Junta General de Accionistas sean estas Ordinarias o extraordinarias el voto de la mitad más uno de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas debidamente constituida será obligatorio para todos los accionistas interesados, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. **-DÉCIMA PRIMERA: (ASUNTOS EXTRAORDINARIOS).**-La Junta General de Accionistas podrá, con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto, y con la asistencia de la mitad más uno de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto, resolver sobre lo siguiente: **a)** Disolución anticipada de la Sociedad; **b)** Prórroga de su duración, aun cuando hubiere transcurrido el término marcado en esta escritura para la duración de la Sociedad; **c)** Fusión con otra Sociedad; **d)** Reducción del capital social; **e)** Vender, donar o de cualquier otra forma enajenar o arrendar la totalidad de la empresa o la totalidad de los bienes de la sociedad; **f)** Reintegración o aumento del mismo capital, sea mediante capitalización de superávit o de reservas, mediante la conversión de obligaciones, mediante decreto de nuevos aportes, o mediante la emisión de nuevas acciones, pudiendo en este último caso acordar que las nuevas acciones gocen de garantías, privilegios o condiciones especiales, o que estén provistas de derechos diversos según lo dispuesto en la *cláusula Sexta* de la presente escritura; **g)** Cambio de objeto de la sociedad o ampliación o reducción del mismo; **h)** Emisión de bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad; **i)** Elección de Junta Directiva; y **j)** Toda otra modificación de la escritura de constitución o de los Estatutos. En estos casos los accionistas disidentes o ausentes no podrán separarse de la Sociedad, salvo el caso de reintegro o aumento del capital social mediante nuevos aportes del accionista, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados del balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado. **-DÉCIMA SEGUNDA: (ADMINISTRACIÓN).**-La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos directores propietarios, nombrados ambos por la Junta General de entre los mismos socios, por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos en la Asamblea General correspondiente, eligiendo de manera individual y sucesiva, teniendo en dicha elección cada accionista con derecho a voto un número de votos igual al número de acciones que posea. Podrán ser Directores Propietarios las personas jurídicas quienes ejercerán el cargo por medio de representantes legales o especialmente designados para ello, en este último caso, para acreditar el nombramiento bastará una carta enviada por el apoderado de la persona jurídica, indicando quien será su representante. Lo anterior, aplica también para los directores suplentes. La Junta General de Accionistas,



SERIE "P"

Nº 1904315

elegirá en su primera sesión, entre los accionistas, un Presidente, que

será a la vez el Presidente de la Sociedad, un Vice-Presidente, que será a

la vez el Vice-Presidente de la Sociedad, un Secretario, que será también

así mismo Secretario de la Sociedad, un Tesorero, que será también así mismo Tesorero de la Sociedad, más

un vigilante. Esta Junta de Directores tendrá a su cargo el manejo, dirección y administración de los negocios

sociales, salvo las que la ley, el acto constitutivo y los Estatutos confieran o reserven a las Juntas de

Accionistas, y gozará de las más amplias facultades de Administración y aún de disposición que correspondan

a un Mandatario General de Administración sin restricción alguna, y podrá constituir a nombre de la sociedad

toda clase de mandatarios, sean generalísimos, generales o especiales con las facultades que estime

conveniente, decidiendo y autorizando los negocios de la compañía sin restricciones de ninguna especie,

resolviendo, contratando y contrayendo las obligaciones que considere oportunas para el buen manejo y

funcionamiento de la sociedad. La Junta Directiva o Junta de Directores celebrará sesiones ordinarias, dentro

o fuera del país, por lo menos una vez al mes en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del

Secretario, la citación deberá hacerse por telégrafo o fax dirigidas a sus miembros, con quince días de

anticipación por lo menos. Se formará quórum con la asistencia de sus miembros, siendo necesario para que

haya resolución o acuerdo, la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando se tratare de decidir

sobre los siguientes asuntos en cuyos casos se requiere la presencia y el voto conforme de todos los Directores:

a) Nombramiento de Gerente General, así como fijarle sus facultades y su remuneración y revocarlos o

trasladarlos; **b)** Resolver acerca de la compra, enajenación, permuta, pignoración, prenda o hipoteca de

bienes; **c)** Otorgar avales o fianzas, autorizar la obtención de préstamos con o sin garantía y en general la

autorización de toda clase de operaciones bancarias y comerciales que implicaren responsabilidades

económicas para la sociedad; **d)** Acordar inversiones de la Sociedad; **e)** Formular el plan de distribución de

dividendos que someterá a la Junta General de Accionistas. No obstante, de la duración limitada de sus

cargos, los miembros de la Junta de Directores continuarán desempeñando con plena validez sus cargos,

mientras no hayan sido electos y tomado posesión los nuevos miembros que habrán de sustituirlos para el

próximo período. Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán llenados de la siguiente

forma: la del Presidente será llenada por el Secretario. Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas

por la Junta General de Accionistas y mientras no se reponga la vacante absoluta, ésta será llenada por

quien la suple en caso de falta temporal. **-DÉCIMA TERCERA: (COMITE EJECUTIVO Y**

COMISIONES).-Para el mejor manejo de los negocios de la Sociedad, la Junta Directiva podrá

nombrar un Comité Ejecutivo que podrá ser organizado de entre los Directores, o con Directores y con miembros fuera del seno de la Junta Directiva, y que sean funcionarios ejecutivos o consultivos de la Sociedad, sean o no accionistas. El Comité Ejecutivo podrá, en el desempeño de sus funciones, durante el receso de la Junta Directiva, ejercer todas las atribuciones y facultades que les confiera la Junta Directiva de entre las que no sean privativas de la misma Junta y que se señalen en los Estatutos; pero con la expresa limitación de que no tendrá facultades para rescindir, revocar ni contravenir cualquier resolución o acuerdo tomado por la Junta Directiva. Asimismo la Junta Directiva podrá, cuando lo creyere conveniente o necesario, crear o designar otros Comités o Comisiones para fines especiales o para el manejo de sucursales, agencias o secciones particulares de los negocios de la Sociedad, los cuales Comités o Comisiones Especiales podrán ser organizados de entre los Directores, o con Directores y con miembros fuera del seno de la Junta Directiva, sean o no accionistas y sean o no funcionarios ejecutivos o consultivos de la Sociedad; teniendo cada uno de ellos las facultades y atribuciones de administración determinadas que la Junta Directiva les señale. Tanto el Comité Ejecutivo, como los Comités o Comisiones Especiales, se ajustarán en sus procedimientos a las disposiciones de los Estatutos y a los Reglamentos que emita la Junta Directiva. Es entendido que las anteriores delegaciones son sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva pueda conferir a cualquier persona, ni de la facultad de la Junta de delegar en uno o más de sus miembros o en otra persona la ejecución de sus acuerdos, y que la delegación de atribuciones o facultades no priva a la Junta Directiva de sus poderes, ni la exime de sus obligaciones.-**DÉCIMA CUARTA: (FUNCIONARIOS EJECUTIVOS).**- Independientemente de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, la Junta Directiva podrá nombrar un Presidente Ejecutivo y un Director Ejecutivo o más Vice Presidentes Ejecutivos, y delegar en ellos parte de sus facultades de administración, determinando los límites de su delegación, y quienes tendrán los poderes y facultades, deberes y atribuciones que les confieran la Junta Directiva y los Estatutos de la Sociedad, sin que sea necesario que la persona nombrada sea Director o accionista. Asimismo, para la mejor administración de la sociedad, la Junta Directiva podrá: a) Nombrar un Gerente General, pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil, sea o no accionista, El Gerente General llevará la parte ejecutiva o administración inmediata de los negocios sociales, y tendrá, en la realización de las mismas la representación de la sociedad y gozará de las más amplias facultades de Administración y aún de disposición que correspondan a un Mandatario General de Administración; b) Nombrar, a propuesta del Gerente General, uno o más Vice Gerentes Generales. También podrá designar al Presidente de la compañía o a cualquier director para tales cargos. La Junta Directiva podrá también nombrar Gerente para el manejo de sucursales o



SERIE "P"

No. 1904316

agencias, y aún para el manejo de Secciones particulares de los negocios sociales, y quienes tendrán los deberes y atribuciones propias que les señalaren la Junta Directiva, esta Escritura o los Estatutos, aunque se

encontraren en todo tiempo sujetos a la autoridad del Gerente General.-**DÉCIMA QUINTA:**

(REPRESENTACIÓN).-Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiera, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de un Mandatario General de Administración, conforme a lo establecido en el artículo tres mil doscientos noventa y seis (3.296) del Código Civil de la Republica de Nicaragua. El Presidente tendrá además la facultad especial de conferir a nombre de la Sociedad poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra índole, extendiéndose que podrá realizar todos los actos y contratos que estimen convenientes para la ejecución del objeto de la sociedad, pero no podrá gravar, enajenar o disponer de forma alguna de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, pues para ellos requeriría la autorización de la Junta Directiva. El presidente de la Sociedad podrá sin autorización de la directiva todo tipo de gestión o solicitud bancaria ante cualquier autoridad o entidad bancaria o financiera, nacional o extranjera y sin acuerdo previo o ratificación posterior de la Junta Directiva. El presidente tendrá además la facultad especial de conferir poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra índole. Para el ejercicio de tales facultades, bastara que el presidente acredite su representación en nombre de la sociedad mediante la presentación de testimonio que de la presente escritura pública se libre, debidamente inscrito y una certificación de libro de actas de la sociedad librada por un notario público o por el secretario de la sociedad. En aquellos casos que el periodo de la Junta Directiva hubiese vencido, bastara que la misma certificación se haga constar en el Libro de Actas de la sociedad una posterior elección de Junta Directiva de la Sociedad. Por falta o inhabilidad del Presidente corresponderá dicha representación y facultades al Secretario.-**DÉCIMA SEXTA: (FISCALIZACIÓN).**- La fiscalización de la administración estará a cargo de un Vigilante que podrá ser o no accionista, nombrado por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva, por un periodo igual al de éstos. Ningún miembro de la Junta de Directores, ni el Gerente General podrán desempeñar el cargo de vigilante. Podrá ejercer el cargo de Vigilante una persona natural o jurídica, quien en este último caso estará representado por un representante legal, o por la persona que se designe especialmente para ello al momento de su nombramiento.- Se nombrará un auditor interno, de preferencia un contador público y auditor autorizado. El vigilante tiene la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera y valores de la sociedad y deberá presentar cada año, un informe sobre el cumplimiento de su función o funciones. La Junta General de

Accionistas o la Junta Directiva, podrán además, cuando lo consideren conveniente, contratar los servicios de

un Auditor o de una firma de auditores externos, que desempeñarán sus funciones y reportarán según se establezca en sus respectivos contratos.-**DÉCIMA SÉPTIMA: (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES).**-La Sociedad llevará su Contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El ejercicio económico de la Sociedad será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, o de acuerdo con el ejercicio fiscal, sea este general o especial, según lo resuelva la Junta Directiva, quien en caso de cambio acordará para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes. Con base en el inventario que se practicará al finalizar el ejercicio y en los resultados de la Contabilidad, los Administradores de la Sociedad deberán formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Balance General con el Estado de Ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. En la compilación del inventario y del Balance los elementos del activo fijo se valorarán al precio de costo, disminuido éste, en cada ejercicio, según una racional depreciación; las mercaderías y otros elementos patrimoniales del activo circulante se valorarán al menor precio entre el de costo y el de mercado al día del cierre del ejercicio; las concesiones, licencias, patentes y marcas se valorarán al precio de costo, amortizado anualmente en proporción al tiempo de su utilización; las acciones y demás títulos se valorarán según la prudente apreciación de la Junta Directiva, sin que pueda fijarse un valor superior a la cotización oficial al cierre del ejercicio o al resultante del último balance de las empresas a las cuales se refieren; y la eventual diferencia entre las sumas de la emisiones y las cantidades obtenidas por la emisión, y los gastos de emisión, se podrán registrar en el activo y amortizarse en un periodo que determine la Junta Directiva, salvo cuando la eventual diferencia se deba a emisión de bonos u obligaciones cuya amortización podrá repartirse en toda la duración del préstamo. El Balance deberá reflejar claramente la situación patrimonial de la Sociedad, y deberán incluirse en él, bien sea por el sistema de reservas complementarias del activo inscritas en el pasivo, o bien por reducción en el activo de la correspondiente partida, los castigos por obsolescencia, por depreciación, por pérdidas de inventario o por deméritos de cartera que correspondan según una sana práctica contables. En todo caso se harán conocer junto con los informes, o en los mismos los criterios de valuación seguidos en la formación del Balance.-**DÉCIMA OCTAVA: (UTILIDADES).**-Se tendrá por utilidad líquida la diferencia aritmética activa resultante entre el valor del patrimonio social tal como es en el inicio de la Sociedad o del ejercicio respectivo y el valor sucesivo considerado al momento del cierre del ejercicio. La Junta Directiva formulará el plan de aplicación de las utilidades que someterá a la Junta General de Accionistas y propondrá además, a dicha Junta General, un plan para la distribución de dividendos entre los accionistas, distribución



SERIE "P"

No. 1904317

que deberá ser hecha a prorrata entre las acciones suscritas, a no ser que

existieren acciones privilegiadas en cuanto al derecho a beneficio, en

cuyo caso se estará a lo estipulado en relación a dichas acciones. La

Junta General de Accionistas resolverá lo que considere conveniente sobre tales asuntos, pudiendo inclusive,

dentro de las regulaciones sociales, resolver que parte de las utilidades sean destinadas al incremento o

formación de reservas. No se podrán pagar dividendos sobre las acciones sino por utilidades realmente

obtenidas y resultantes del Balance y del Estado de Ganancias y Pérdidas; no se podrán pagar dividendos con

cargo al capital social ni a la reserva legal, no obstante, la Junta General de Accionistas deberá distribuir

trimestralmente al menos el cincuenta por ciento de las utilidades en dividendos, provenientes éstos del flujo

de caja que genera la propia empresa. La Sociedad deberá pagar los dividendos en efectivo.-**DÉCIMA**

NOVENA: RESERVAS.-Deberá formarse una Reserva Legal, destinándose de las utilidades líquidas anuales

un mínimo de un cinco por ciento hasta que dicha Reserva llegue, por lo menos, a una suma que represente un

diez por ciento del capital social; cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber

sufrido disminución. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de Reservas Especiales

destinadas a los fines u objetos que la misma Junta General señalare, la cual determinará las cantidades y

maneras de su formación. Se destinará en todo caso al incremento de la Reserva Legal las cantidades

percibidas por la sociedad en concepto de sobre-precio de las acciones, y las que percibié en el caso de

decadencia de acciones.-**VIGÉSIMA: (ARBITRAMENTO).**-Toda desavenencia que surja entre los

accionistas, entre estos y la sociedad o el Presidente o Vice Presidentes Ejecutivos o el Gerente General, la

Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la sociedad, por la interpretación o

aplicación de la escritura social o los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y

liquidación de la sociedad, o relativo al avalúo de los bienes sociales, o a cualquier otra cuestión no podrá ser

llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitraje,

nombrando un arbitrador cada parte, quienes antes de entrar a conocer del asunto nombrarán un tercero que

dirimirá las discordias que entre ellos surgieren. El laudo de los primeros o del tercero en su caso deberá ser

pronunciado dentro de treinta días de haber tomado posesión de sus cargos; contra toda resolución arbitral no

habrá ningún recurso pues todos quedan expresamente renunciados.-**VIGÉSIMA PRIMERA:**

(LIQUIDACIÓN).-Disuelta la Sociedad, la liquidación se practicará por la misma sociedad, y a estos efectos

la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución, designarán una Junta de tres

personas, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su



SERIE "P"
No. 1904318

Treinta Mil Córdobas (C\$ 30,000.00); Los otorgantes pagan en este acto en dinero efectivo el valor de sus respectivas acciones, por lo que queda suscrito y pagado el cien por ciento del capital social.-III.-

(ESTATUTOS).-Los comparecientes, accionistas de la Sociedad y en virtud de estar presente la totalidad del capital social suscrito y pagado, deciden en este acto constituirse en Asamblea General de Accionistas con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán la Sociedad y elegir desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos por el primer periodo definitivo. Se puso a discusión un Proyecto de Estatutos que han de regir a la Sociedad, que fue presentado por las mismas partes, y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes Estatutos de la sociedad "MICROWD NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual podrá usarse en forma abreviada así: "MICROWD NICARAGUA, S. A." y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público podrá usarse como nombre comercial "MICROWD NICARAGUA" y en cualquiera de estas formas constituirá suficiente identificación de la misma.-INTRODUCCIÓN.-UNICO: Para mayor brevedad de los presentes Estatutos, en el cuerpo de los mismos se entenderá: Por Directiva, a la Junta Directiva de la Sociedad; por Directores, los miembros de la Junta Directiva; y por Junta o Junta General, la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

I-CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DURACIÓN.-Cambio de domicilio de la Sociedad, Sucursales y Agencias).-Artículo Uno (1).-Esta sociedad ha sido constituida en Escritura Pública Número once (11), autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de Septiembre del año dos mil diecisiete, por el suscrito Notario.-Artículo Dos (2).- La sociedad se denominará "MICROWD NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual podrá usarse en forma abreviada así: "MICROWD NICARAGUA, S.A.", y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público podrá usarse como nombre comercial "MICROWD NICARAGUA" y en cualquiera de estas formas constituirá suficiente identificación de la misma.-En lo de adelante se designará simplemente como "La Sociedad". Artículo Tres (3).-Sin necesidad de otorgarse instrumento público, el domicilio de la Sociedad podrá ser cambiado avisándole al público con quince días de anticipación y practicando inscripción en el nuevo domicilio. Esta misma disposición regirá para el cambio de domicilio en las sucursales o agencias que se funden. Artículo cuatro (4).-La Duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados desde la inscripción de la escritura y de los presentes estatutos en el Registro Mercantil.-II) OBJETO.-Artículo cinco (5).-La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las actividades contempladas en la cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución; y desarrollará y efectuará las operaciones comprendidas en su objeto, a medida que lo estime

conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas de conformidad con las regulaciones existentes, y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. La liquidación expresa distribución deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas; y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las Leyes o la Junta General de Accionistas. Los liquidadores actuarán conjuntamente y sus resoluciones las tomarán por mayoría de votos. Los liquidadores podrán convocar a Juntas Generales, las que se efectuarán de acuerdo con las normas estipuladas en esta escritura y versarán exclusivamente en cuanto a asuntos pertinentes a la liquidación o a la remoción o nombramiento de liquidadores. Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad conforme a las disposiciones legales y con arreglo a las siguientes bases: a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más convenientes; b) Formarán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la sociedad si fuere necesario para este objeto; c) El activo líquido que resultare se repartirá entre los socios, bien distribuyéndolo en especie, bien vendiendo y repartiendo su producto o bien realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Junta General de Accionistas. La Junta General tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que, en adición a las disposiciones legales y a las normas que anteceden, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señalará el plazo necesario para que cumplan su cometido. El auditor desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaban en la vida de la sociedad, en relación con la Junta Directiva. Las convocatorias para Junta General durante la liquidación, serán hechas en los términos previstos en esta escritura.-VIGÉSIMA SEGUNDA: (DE LA DISOLUCIÓN).-Además de los casos determinados por la Ley, la sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo señalado en escritura social; b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad o la consumación del mismo; c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente y d) el acuerdo de los socios.-II.-SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES).-Los otorgantes suscriben en este acto las siguientes cantidades de acciones: La sociedad MICROWD INVERSIONES, SOCIEDAD LIMITADA (MICROWD INVERSIONES, S.L), representada por el señor ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO, suscribe para sí, dos mil noventa (2,090) acciones con valor total de Seis millones Doscientos Setenta Mil Córdobas (C\$ 6,270,000.00); y el señor ELDER FRANCISCO ANDRADE ALVAREZ, suscribe para sí, Diez (10) acciones con valor total de

conveniente la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas, ya sea abriendo departamentos o secciones

especiales dentro de su propia organización o fundando nuevas instituciones filiales, subsidiarias o afines a la sociedad. **Artículo seis (6).**-Para el manejo de cualquiera de los negocios de los que haga o pueda hacer la sociedad, la Junta Directiva podrá establecer, cuando lo creyere conveniente, Departamentos o Secciones especializadas dentro de su propia organización interna, las cuales se regirán en su funcionamiento por los Reglamentos y disposiciones que al efecto emitiera la misma Junta Directiva. **III.-(ACCIONES Y**

ACCIONISTAS).-**Artículo siete (7).**-Las acciones que fueren autorizadas en casos de aumento del capital social se emitirán al precio que fije la Junta General o la Junta Directiva, el cual precio de emisión no podrá ser inferior a su valor nominal. Sin embargo, en caso de que las nuevas acciones fueren ofrecidas a la suscripción pública será permitido pagar por la colocación de las mismas una comisión razonable, que será establecida por la Junta Directiva de la Sociedad. **Artículo ocho (8).**-La Junta General de Accionistas podrá

acordar los modos y plazos en que debe enterarse el valor de las acciones suscritas en los casos de aumento del Capital Social mediante la emisión de nuevas acciones, o aumento del valor de las existentes por nuevos aportes de los accionistas, o delegar esta facultad en la Junta Directiva. **Artículo nueve (9).**-Mientras no esté totalmente pagado el valor de las acciones, o mientras no se expidan los títulos definitivos, se otorgarán a los suscriptores títulos o resguardos provisionales, que se cambiarán por los títulos definitivos una vez que se hubiere pagado totalmente el valor de la acción o estos sean expedidos. Tanto los resguardos provisionales

como los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el Presidente y por el Secretario de la Directiva, o por quien haga sus veces. **Artículo diez (10).**-Podrán emitirse títulos representativos de acciones, provisionales o definitivos, que amparen una o más acciones; y también podrán sustituirse en todo caso, a elección y por cuenta de los accionistas, por otro u otros de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones, pero que representen, en todo caso, el mismo número de acciones cubiertas por los títulos

primitivos. **Artículo once (11).**-Los títulos definitivos de las acciones serán impresos o litografiados, y llevarán el nombre y apellido, o la razón social o denominación del dueño en la cara principal; serán sellados con el sello de la sociedad; y deberán expresar: **a)** La denominación de la sociedad, su duración y el lugar de su domicilio; **b)** Fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil; **c)** El nombre del titular de la acción; **d)** Importe del capital social y el número total de acciones en que esté dividido; **e)** El valor nominal y

la circunstancia de estar totalmente pagado el valor; **f)** La circunstancia de ser las acciones nominativas, inconvertibles al portador, y la clase a que pertenezcan y el número de registro; **g)** La mención acerca de las limitaciones con respecto a la transferencia de las acciones de la sociedad; **h)** Si las acciones gozaren de alguna



garantía o privilegio especial, o estuvieren provistas de derechos diversos

o sujetas a restricciones especiales, deberá hacerse mención genérica de tales condiciones en el reverso del título. Los resguardos provisionales

no necesitarán ser impresos o litografiados, y contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos, a excepción de la circunstancia de estar totalmente pagados; salvo su caso; y en su lugar se expresará el valor de suscripción y los pagos efectuados por el suscriptor, pagos que se harán constar por notas firmadas por

representantes autorizados de la sociedad. Los títulos de las acciones podrán llevar adheridos cupones de dividendos que se desprenderán del título, y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos. Los cupones podrán ser al portador, aun cuando el título sea nominativo. **Artículo doce (12).**- Para acreditar los derechos y opciones a que se refiere la cláusula Sexta de la escritura de constitución, podrán emitirse títulos especiales nominativos, denominados "Opciones de Compra", en los cuales se deberán expresar en resumen

los términos y condiciones del derecho u opción, y cualquier limitación a su transferibilidad. Estos títulos deberán expresar además las indicaciones contenidas en los acápites *a)* y *b)* del artículo once (11) de los presentes Estatutos. **Artículo trece (13).**-Se llevará por el Secretario en el domicilio de la sociedad un Libro de Registro de Acciones, en el cual se asignará una partida especial a cada accionista con indicación del nombre del accionista, número de acciones que cada uno posea, y su domicilio y dirección; así como la transferencia y los vínculos o gravámenes de las acciones; y el nombre, apellido, domicilio y dirección de los adquirentes.

Toda modificación que hubiera a este respecto, el interesado estará obligado a notificarlo a la Directiva. Para los efectos legales, como citaciones y pago de dividendos, solamente serán accionistas las personas a cuyo nombre aparezcan registradas o figuren las acciones. **Artículo catorce (14).**-En caso de que la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Segunda de la Escritura de Constitución Social, autorice a un accionista a dar en usufructo sus acciones, el derecho de voto, salvo convención

contraria, será ejercido por el usufructuario, con excepción de los asuntos a que se refiere la cláusula Décima-Primera de la escritura de constitución. El derecho de opción corresponderá al accionista. **Artículo quince (15).**-En caso de adjudicación por causa de muerte, el adjudicatario de Acciones, previa exhibición del testamento, si lo hubiere de la respectiva declaratoria de heredero y acta de adjudicación de todo lo cual se tomará nota en el Registro. **Artículo dieciséis (16).**- Si la Junta Directiva autorizare que diferentes personas

llegaren a ser co-propietarios de una o más acciones, éstas podrán ser extendidas a nombre conjunto de tales personas, pero en este caso la sociedad no estará obligada a registrar ni a reconocer la transmisión o copropiedad mientras no indicaren quién de ellos tendrá ante la sociedad la representación de la acción o

acciones en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Los co-propietarios responderán

solidariamente de las obligaciones derivadas de la acción. **Artículo diecisiete (17).**-Las acciones de los

menores de edad, incapacitados o personas jurídicas serán representadas por sus respectivos representantes

legales o por las personas en quienes éstos o las personas jurídicas hayan delegado su representación. **Artículo**

dieciocho (18).-Los títulos anulados o inutilizados llevarán estampados la palabra "Inutilizado".-El título

inutilizado se guardará por el Secretario. Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiere

un título, se inutilizará éste y se emitirá otro u otros que amparen las mismas acciones. No se emitirá un

nuevo título sin haberse inutilizado el anterior o sin que este se hubiere declarado perdido. Esto mismo se

observará cuando por cualquier motivo hubiere canje de títulos. **Artículo diecinueve (19).**- Los accionistas

tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, con

solo acreditar el carácter de tales accionistas.-IV.-**(DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE**

NUEVAS ACCIONES). **Artículo veinte (20).**-El derecho de opción que otorga a los accionistas la Cláusula

Séptima de la escritura de constitución, harán uso los accionistas con arreglo a las siguientes bases: a) La

Junta Directiva dará un aviso a los accionistas dando a conocer el acuerdo sobre aumento de capital, y a tal

efecto, una copia de dicho acuerdo será entregada a todos los accionistas, así como a los Directores, ya sea por

medio de fax debidamente confirmado o entregado en mano con acuse de recibo o, si lo anterior no fuere

posible, por correo con no menos de treinta días de anticipación; b) el aviso deberá contener: importe del

aumento, número de acciones a emitir, su precio, forma y términos de pago; c) los accionistas deberán ejercitar

sus derechos de preferencia dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción del acuerdo a que se

refiere el inciso a), manifestando por escrito a la sociedad de su decisión de suscribir todas las acciones que les

correspondan, en proporción a su participación, o sólo una parte, o una cantidad mayor. Vencido este plazo y

si hubieren acciones pendientes de suscripción, la Junta Directiva hará un llamamiento a todos los accionistas

que hubieren manifestado interés en suscribir acciones en exceso de las que les correspondieren, para que,

dentro de un plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de recepción del aviso escrito que la Junta

Directiva les haga, manifiesten si suscriben la totalidad o una parte de las acciones vacantes de suscripción.

Vencidos los dos plazos anteriormente estipulados y si todavía hubieren acciones de cualesquiera clases

pendientes de suscripción, la Junta Directiva hará un llamamiento a todos los accionistas que hubieren

manifestado interés en suscribir acciones en exceso de las que les correspondieren, para que, dentro de un

plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha de recepción del aviso escrito que la Junta Directiva les

haga, manifiesten si suscriben la totalidad o una parte de las acciones vacantes de suscripción. En caso de que



las suscripciones de acciones excedieren de las acciones disponibles,

éstas se repartirán en la proporción que cada accionista represente del

capital autorizado. Únicamente, en caso de que aún quedaran acciones

vacantes de suscripción al expirar el plazo de este nuevo llamamiento, podrá la Junta Directiva colocarlas

entre terceros no accionistas; d) se tendrá por desistido y caduco el derecho de preferencia del accionista que

no lo ejercite en la forma y términos establecidos en la presente cláusula.-V.-**(DERECHO DE**

PREFERENCIA EN EL TRASPASO DE ACCIONES). **Artículo veintiuno (21).**-Del derecho de opción

que otorguen los accionistas en la Cláusula Octava de la Escritura de constitución harán uso los accionistas

con arreglo a las siguientes bases: a) Los accionistas que deseen vender, transferir o ceder sus acciones darán

aviso por escrito de tal intención de vender, transferir o ceder, al Presidente de la Junta Directiva indicando el

número de acciones a venderse, transferirse o cederse, el precio requerido y las condiciones de pago y otras

condiciones generales de la transacción. Si dicho accionista fuere el Presidente, el aviso mencionado se

presentará ante el Secretario de la Junta Directiva. El Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, según

sea el caso, notificarán de tal aviso dentro de un lapso de diez días a los demás accionistas, según aparezcan en

el libro respectivo. El aviso a los accionistas deberá hacerse en forma fehaciente, por medio de fax

debidamente confirmado o entregado en mano con acuse de recibo o por telegrama, confirmandose por correo

certificado, a los domicilios registrados de los accionistas, indicando número de acciones involucradas, precio

requerido, condiciones de pago, y otras condiciones generales de la transacción, incluyendo el nombre y

domicilio del oferente. Dentro de los treinta días siguientes a la recepción del aviso dado por el Presidente o el

Secretario, según sea el caso, los accionistas así notificados informarán al Presidente o al Secretario del

Consejo, según sea el caso, por telegrama, fax y confirmandolo por correo certificado o por cualquier otro

medio fehaciente, de su intención de adquirir un número determinado de las acciones ofrecidas, incluyendo

cualquier número de acciones derivadas de aumento en sus derechos de preferencia, según lo dispuesto en el

siguiente párrafo. Si cualquiera de los accionistas antes mencionados, dejare de ejercitar parcial o totalmente

dichos derechos preferenciales, para adquirir tales acciones por haberlo así manifestado o por no responder a

dicho aviso dentro del término establecido, las acciones que él pudo haber adquirido aumentarán el primer

derecho de preferencia de los demás accionistas que hayan manifestado su intención de ejercitar el derecho, en

proporción a sus respectivas tenencias. Si cualquiera de los accionistas antes mencionados, dejare de ejercitar

parcial o totalmente su doble opción preferencial, para adquirir tales acciones por haberlo así manifestado o

por no responder a dicho aviso dentro del término establecido, las acciones que él pudo haber adquirido serán

ofrecidas a los demás accionistas para que puedan adquirir dichas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento estipulado en este literal a) Dentro de los diez días siguientes a la expiración de los plazos aquí establecidos, el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, según el caso, notificarán al oferente de la intención de los demás accionistas de adquirir o no, algunas o todas las acciones que ofreció. En el caso de que el aviso sea negativo, o bien que el oferente no reciba notificación alguna del Presidente o del Secretario de la Junta Directiva, dentro del plazo señalado, entonces el oferente tendrá derecho de traspasar las acciones que hayan sido ofrecidas y que los demás accionistas hayan dispuesto no adquirir, a la persona física o jurídica que desee; sin embargo, en ningún caso podrá enajenar dichas acciones a un precio menor y/o en mejores condiciones que las ofrecidas a los accionistas poseedores de los derechos de preferencia a que se refiere esta cláusula, de lo contrario la transferencia será nula y sin efectos legales y de ahí en adelante, se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en este párrafo a), repitiéndose hasta que la transacción se haya efectuado, a menos que la oferta sea retirada. Únicamente podrán ser transferidas las acciones totalmente pagadas; c) Si el total acumulativo de las ofertas de compra de los accionistas interesados, es mayor que las acciones ofrecidas en venta, entonces dichas acciones se repartirán proporcionalmente al número de acciones que posea cada accionista interesado. d) Los actos ejecutados en violación a las disposiciones de esta cláusula, no tendrán efecto alguno en favor de las personas que las hayan llevado a cabo; e) En caso de que un accionista pignorare o gravare las acciones que le pertenezcan emitidas por la sociedad, o las mismas le fueren embargadas por cualquier motivo, el accionista y el acreedor prendario, en el primer caso, y el accionista y la autoridad que decretare el embargo, en el segundo caso, deberán dar aviso escrito a la sociedad acerca de esa circunstancia, para que esta practique la correspondiente anotación en el libro de registro de acciones. f) En el evento de que los títulos o certificados de las acciones emitidas por la sociedad debieren ser enajenados coactivamente, el acreedor o el funcionario que realice la venta forzosa de los mismos, deberá poner en conocimiento de la sociedad dicha circunstancia, para que esta pueda proceder con arreglo a lo convenido en la presente cláusula para el traspaso de acciones emitidas por ella. Si así no lo hicieren, el acreedor o el funcionario, la sociedad podrá negarse a inscribir el traspaso, el que no producirá efecto alguno a favor de la persona o personas que lo hubieren llevado a cabo; g) No será necesario el cumplimiento de los requisitos relacionados para el traspaso de acciones, cuando tal traspaso se efectúe por un accionista a favor de empresas o sociedades filiales de tal accionista, o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad. Para estos efectos, se entiende por empresa o sociedad filial aquella en que la accionista tenga una participación mayor del cincuenta por ciento de su capital; sin embargo,



10

DIEZ CORDOBAS

10

SERIE "P"

No. 1904321

en este caso, si deberá cumplir con lo establecido en esta cláusula, si

dispusiera de una participación que lo hiciera perder las condiciones de

socio mayoritario.-VI-(ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS). A) Juntas

Generales. Artículo veintidós (22).-La Sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, la cual legalmente reunida constituirá la suprema autoridad. La Junta General podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos, y a falta de designación especial, éstos serán ejecutados por la Junta Directiva. Habrá Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. **Artículo veintitrés (23).**- A las Juntas Generales ordinarias corresponde como objeto normal recibir y conocer los informes de la Junta Directiva y del Vigilante; examinar el balance anual respectivo y el plan de distribución de utilidades que deberá presentar la Directiva; conocer las cuentas y actos de administración social, y resolver, aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos, y los demás que le fueren sometidos. **Artículo veinticuatro (24).**-En la convocatoria para las Juntas Extraordinarias se hará un resumen del asunto o asuntos que motivan la reunión, y los acuerdos o resoluciones que se tomaren en ellas, sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieran concurrido o fuesen disidentes de la resolución respectiva, a menos que dentro de tercero día los disidentes y dentro de un mes de tomada la resolución los ausentes, no promovieren la correspondiente reclamación ante autoridad competente, pues en este caso la resolución se tendrá por válida con solo el transcurso de los plazos. Se hará igual resumen en la citación para las Juntas ordinarias cuando uno o más accionistas pidieren al Secretario con la debida anticipación, que sean objeto de las deliberaciones de la Junta General determinados asuntos, o cuando en ellas se fuere a tratar de asuntos que necesiten de convocatoria o anuncio especial. **Artículo veinticinco (25).**-Una vez constituida legalmente la Junta General, la desintegración del quórum no será obstáculo para que la reunión continúe y pueda adoptar resoluciones, si son tomadas con las mayorías de votos requeridos en cada caso. Las sesiones de la Junta General podrán ser prorrogadas, a propuesta de la Directiva, durante uno o más días consecutivos. **Artículo veintiséis (26).**-Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en la ley, las disposiciones de la escritura de constitución y las demás de estos estatutos, la Junta de Accionistas queda sujeta al siguiente régimen: a) Se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de Marzo y además en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convocada. Se reunirá extraordinariamente también en cualquier tiempo, cuando fuere legalmente convocada al efecto, para conocer de los asuntos que por ley, pacto social y estatutos tienen el carácter de extraordinarios; b) Las sesiones de Junta de Accionistas habrán de celebrarse en el lugar, día y hora fijados en los avisos de convocatoria, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o a falta de éste por el

adquisición ante el fin de común por las partes, y en su defecto, el valor razonable de las participaciones al día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, fijado por un auditor de cuentas, distinto del Auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta. 7. En los casos de aportación a una sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones, el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombramiento por el registrador Mercantil. 8. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la entidad del adquirente o adquirentes. 9. El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de esta su propósito de transmitir, sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. 10. Si el socio transmisor estuviese obligado a prestaciones accesorias, para la transmisión de sus participaciones será necesaria autorización del Órgano de Administración de la Sociedad. **Artículo 8º.**-En los supuestos de transmisión forzosa de las participaciones los socios podrán subrogarse en el lugar del rematante o en su caso, del acreedor, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 109 de la Ley. **Artículo 9º.**-En los casos de transmisión mortis causa de participaciones se observarán las siguientes reglas: 1. Los socios y la sociedad tendrán un derecho de adquisición preferente durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que el adjudicatario o adquirente notifique al Órgano de Administración la adquisición. Si lo ejercita la sociedad deberá de cumplir los requisitos señalados por la Ley. 2. La valoración de las participaciones se regirá por lo establecido por los artículos 353n y concordantes de la Ley, es decir a falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones o sobre la persona que haya de valorarlas y el procedimiento de valoración, estas serán valoradas por un Auditor de cuentas, distinto de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. **Artículo 10º.**-La sociedad estará regida por la Junta General y el Órgano de Administración, que podrá adoptar cualquiera de las formas que luego se establecen, mediante acuerdo de la Junta General. En el caso de sociedad unipersonal, el socio único ejercerá la competencia de la junta General, consignada sus decisiones en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. **Artículo 11º.**-La junta General se regirá por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la ley, con las salvedades que se establezcan en estos estatutos. **Artículo 12º.**-De conformidad con lo establecido en el artículo 173- 2º de la Ley, las juntas Generales se convocarán por el Órgano de Administración, mediante envío de la convocatoria por conducto notarial, burofax o cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrita, que se asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio señalado al efecto, o en su defecto el que conste en el libro Registro de socios, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 40 y 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril. **Artículo 13º.**-En lo que respecta a las mayorías para la adopción de acuerdos por la sociedad se estará a lo establecido en los artículos 198 de



la Ley. **Artículo 14º.**-La sociedad será administrada y representada por el Órgano de Administración, que podrá ser un Administrador Único, varios Administradores solidarios o Mancomunados o un Consejo de Administración, que tendrá un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Será la Junta General la que determinará el sistema de administración adoptado, así como, en su caso, el número de componentes del Consejo de Administración entre el mínimo y el máximo establecido. Igualmente la Junta General podrá variar el sistema de administración o el número de componentes del Consejo, dentro de los límites establecidos en sin modificar los presentes Estatutos. **Artículo 15º.**-El órgano de Administración estará investido de las más amplias facultades y atribuciones para regir, gobernar, administrar y representar a la sociedad, con la única excepción de aquellas que sean competencia de la Junta General por imperativo legal. En consecuencia, tendrá competencia para realizar, otorgar y ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, comprendidos o que se relacionen con el objeto social. Entre otros, y sin que la enumeración tenga carácter limitativo o exhaustivo, sino meramente enunciativo o por vía de ejemplo, podrá el Órgano de Administración ejercer las siguientes facultades: 1) Administrar y representar a la sociedad, celebrando toda clase de actos y contratos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa y los que sin pertenecer al mismo sean necesarios, convenientes, preparatorios o derivados del objeto de la sociedad. 2) Ostentar la representación de la Sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, privadas o públicas y por tanto ante el Estado, comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Organismos y Dependencias de la Administración, Hacienda, Sindicatos, Magistraturas de Trabajo, Juzgados y Tribunales de todas clases, pudiendo otorgar poderes judiciales a favor de Procuradores y Letrados, con la amplitud de facultades que es usual en la práctica judicial notarial. 3) Suscribir, otorgar y ejecutar toda clase de actos y contratos de disposición y riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles y por tanto comprar, vender, permutar y enajenar en los más amplios términos, agrupar, segregar, dividir, constituir propiedades horizontales, hacer declaraciones de obra nueva, concretar préstamos y operaciones de crédito, con o sin garantía, incluso la hipotecaria sobre inmuebles, otorgar cartas de pago y cancelar garantías. Constituir fianzas avales y toda clase de garantías, personales o reales, propias o a favor de terceros. Concurrir la fundación de otras sociedades y adquirir acciones o participaciones sociales: aceptar y designar cargos de otras sociedades y entidades. 4) Girar, endosar, aceptar, descontar y requerir el protesto de letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de cambio y giro o títulos-valores. 5) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de ahorro, ingresando y retirando cantidades, firmando talones, cheques o cualquier otro documento que la práctica bancaria exija, ante toda clase de bancos y Cajas de Ahorro, incluso el Banco de España. 6) Reclamar, percibir y cobrar toda cantidad que se adeude a la sociedad por cualquier persona, incluidos libramientos de las delegaciones de Hacienda, firmando los documentos que sean pertinentes. 7) Representar a la sociedad en toda clase de subastas, concursos y contratos de toda índole con cualquier persona, sea particular, sociedad,

Vicepresidente o el Secretario y en ausencia de ellos, por el accionista designado por mayoría de los presentes.

En caso de que el Presidente lo considere necesario, designará a dos de los accionistas presentes, como

Escrutadores de las constancias presentadas por los socios, a fin de comprobar que se puede llevar a cabo

legalmente la Junta. En los avisos de convocatoria se hará constar que si no hubiere quórum el día señalado, la

reunión se efectuará obligatoriamente el nuevo día y hora que en ellos se indique, dentro de los treinta días

hábiles posteriores a la fecha primeramente señalada; c) Los avisos de convocatoria para las Juntas de

Accionistas, deberán contener: **Uno)** Nombre de la sociedad; **Dos)** Lugar, fecha y hora de la reunión; **Tres)**

La indicación de si se trata de Junta Ordinaria o extraordinaria; **Cuatro)** Orden del día indicando los asuntos a

tratar; **Cinco)** Los requisitos que se necesitan para poder participar en ella; **Seis)** Firma y cargo de quien la

convoque; d) Los accionistas podrán ser representados en las Juntas, mediante simples cartas-poder o por

medio de apoderados autorizados para hacerlo en forma general o especial. Los representantes de los

accionistas podrán ser personas ajenas a la sociedad, pero el fiscal o vigilante no podrá representarlos; e) De las

deliberaciones de las Juntas de Accionistas, se dejará memoria en el libro de actas respectivo. Dichas actas se

firmarán por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces; f) Las

resoluciones de las Juntas de Accionistas obligan a la sociedad y a todos sus accionistas, hayan o no

concurrido a ellas, inclusive a los que hayan votado en contra. Si por algún motivo no pudieren tratarse todos

los asuntos o tratarse conforme a la orden del día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Junta, la

Junta continuará en el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo veintisiete (27).**-En el

caso de que la reunión de la Junta General se celebre fuera de la sede social, se levantará un acta de la sesión

firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas de la Sociedad mediante asiento

extendido por el Secretario. **Artículo veintiocho (28).**-Son atribuciones de la Junta General: a)- Elegir los

miembros de la Junta Directiva, al Vigilante, al Gerente General, y Auditor interno, así como resolver sobre

las renunciaciones que presenten y reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos; b) Remover de sus

puestos a los miembros de la Directiva, al Vigilante, al Gerente General y al Auditor Interno; c) Acordar el

aumento del capital y en general, cualquier modificación al Estatuto; d) Disponer la fusión, transformación,

disolución y liquidación de la Sociedad; e) Autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos relativos

a la compraventa, hipoteca o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles; f) Aprobar o desaprobados

actos de la Directiva y acordar contra los Directores la acción de responsabilidad; transar sobre la misma y

renunciarla; g)- Hacer el examen y aprobación de los balances generales, estados de la sociedad y de los

informes presentados por la Directiva; h) Conocer el plan de aplicación de las utilidades, y aprobarlo o



SERIE "P"

1904322

modificarlo; i) Decretar el reparto de dividendos o participaciones a los

accionistas; j) Aprobar o desaprobados el informe del Vigilante; k) Decretar

la compra de acciones de la sociedad; l) Discutir y resolver las mociones

que presente la Directiva o uno o más accionistas; m) Disponer el aumento del monto de las utilidades

destinadas a la formación de la reserva legal y señalar el límite de la misma; y la creación y manera de formar

otras reservas especiales, y montos de las mismas; n)-Asignar los sueldos, o remuneraciones de los miembros

de la Directiva, del Vigilante, del Gerente General y del Auditor Interno; o) Decidir sobre la adquisición,

transferencia y, en general, la enajenación de acciones emitidas por sus subsidiarias; p) En la elección de

Directores, los accionistas ejercerán su voto por el sistema de voto de capital, sea un voto por cada acción, por

lo que no será acumulativo; y q)- Todas las demás atribuciones que le señalaren la ley, la escritura social y los

presentes Estatutos. **Artículo veintinueve (29).**-En toda sesión de la Junta General de Accionistas cada acción

dará derecho a un voto y el voto de la mayoría de quórum respectivo hará acuerdo o decisión, salvo los casos

que se indicarán en esta escritura y en los estatutos, y lo que se dispusiere en relación con privilegios en el voto

respectivo a determinadas acciones en su caso. Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de

Accionistas debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aún para los

disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría

que corresponda. **VII- RESOLUCIONES.-Artículo treinta (30).**-Todo acuerdo deberá constar para que sea

válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que llevará para ese efecto la

Sociedad, y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente y por el Secretario de la Directiva, o los

que hagan sus veces en la reunión, y por los concurrentes que deseen hacerlo, con la excepción establecida en

el artículo veintisiete (27) de los presentes Estatutos. En el acta se expresarán el nombre y apellido de los socios

que concurran personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente, la cantidad de

acciones que cada uno posea, y las resoluciones o acuerdos que se tomaren, con indicación de la fecha, hora y

lugar en que se celebre la sesión. **VIII-(ADMINISTRACIÓN).-A) Junta Directiva.-Artículo treinta y uno**

(31).-Caso que los Directores continuaren en el cargo después de expirar el término para el que fueron

designados, para justificar su personería, cuando fuere necesario, bastará que el Secretario extienda una

Certificación autorizada por Notario o ser extendida por Notario Público, en que haga constar la circunstancia

de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones, por aparecer así del Libro de Actas de la Junta

General. **Artículo treinta y dos (32).**-Los Directores podrán renunciar de sus cargos en cualquier tiempo,

dando aviso escrito de su intención a la Directiva con quince días de anticipación; y tal renuncia tendrá efecto

a la expiración de este término, o antes, si fuere aceptada. **Artículo treinta y tres (33).**-La Junta General de

1 Accionistas, elegirá en su primera sesión, entre los accionistas, un Presidente, que será a la vez el Presidente
2 de la Sociedad, un Vice-presidente, que será a la vez el Vice-presidente de la Sociedad, un Secretario, que será
3 también así mismo Secretario de la Sociedad, un Tesorero, que será también así mismo Tesorero de la
4 Sociedad, más un vigilante. No podrán ser Directores de la sociedad, los Gerentes, Sub-Gerentes y demás
5 ejecutivos de la misma, los que no tengan capacidad para obligarse, los que estén en descubierto con la
6 sociedad por obligaciones vencidas, los que tengan juicios pendientes contra la sociedad, los que hayan sido
7 condenados a penas de arresto. Los que después de su elección llegaren a encontrarse en algunos de los casos
8 expresados, cesarán desde luego en su cargo y no podrán volver a desempeñarlo, sino mediante nueva
9 elección, después de haber cesado el impedimento. **Artículo treinta y cuatro (34).**-La Junta Directiva
10 celebrará sesiones por lo menos una vez al mes, en el lugar y fecha que ella misma acordare, pudiendo reunirse
11 en la sede social o en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero, previa citación del Secretario o
12 del Gerente General; citación que se hará por medio de fax debidamente confirmado o entregado en mano con
13 acuse de recibo, con anticipación de por lo menos quince días hábiles a la fecha señalada. El Presidente de la
14 sociedad o quien ejerciere sus funciones, tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier
15 tiempo en que lo considere conveniente; o cuando lo pidan por escrito dos Directores, bastando para ello que
16 al efecto se haga la citación por medio del Secretario o del Gerente General en la forma y manera prescrita en
17 este artículo, pero indicando los asuntos a tratar. **Artículo treinta y cinco (35).**-La Directiva podrá celebrar
18 válidamente sesiones antes de haber transcurrido el término de la citación, y aún sin citación cuando todos los
19 miembros estuvieren presentes. La Directiva podrá, asimismo, celebrar sesiones con anterioridad al término
20 de la citación, y aún sin citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y las resoluciones
21 tomadas en ellas serán válidas cuando los Directores ausentes renunciaren a dicho término o citación con
22 antenoridad o posterioridad a la sesión, renuncia que se hará constar mediante certificación del Secretario, la
23 cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia. La presencia de un miembro en la reunión, sin protesta
24 por falta de citación se considerará como renuncia a la citación. **Artículo treinta y seis (36).**-Cuando la Junta
25 Directiva celebre sesiones fuera de la República de Nicaragua, se levantará un acta de la sesión firmada por los
26 asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas respectivo, mediante asiento extendido por el
27 Secretario. **Artículo treinta y siete (37).**-A los efectos de quórum en las sesiones de la Directiva se entenderá
28 por Director en el desempeño del cargo al suplente por el solo hecho de concurrir a la sesión en ausencia
29 de un Propietario. La votación por escrito, por teléfono o correo electrónico y sin reunión será válida



10 DIEZ CORDOBAS 10

SERIE T

1904323

cuando ningún Director se oponga a este procedimiento, debiéndose sin

embargo, asentarse en la siguiente sesión de Junta Directiva. **Artículo**

treinta y ocho (38).- Se llevará un Libro de Actas de las sesiones de la

Directiva, que podrá ser el mismo de la Junta General, en donde se asentará todo lo que suceda en cada una de

las sesiones y se hará constar la asistencia de sus miembros y todo lo demás que prevengan los presentes

Estatutos. Tales actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, o por quien haga sus veces. Lo dispuesto

en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y seis de los presentes Estatutos. En todo

caso tendrán derecho de consignar en el acta su voto disidente y protesta, firmada por él mismo, el Director

que no estuviere de acuerdo con lo resuelto, a efecto de salvar su responsabilidad. **Artículo treinta y nueve**

(39).-La Junta Directiva tendrá en la gestión de los negocios sociales todas las facultades de la sociedad, salvo

las que la ley, la escritura de constitución y los presentes Estatutos convinieran o reserven a las Juntas de

Accionistas. **B) Dignatarios y Representación.**-**Artículo cuarenta (40).**-Son atribuciones del Presidente: a)

Tener, sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiera, la representación judicial y extrajudicial, con

facultades de un Mandatario General de Administración, para todos los negocios o asuntos sin ninguna

limitación; b) Conferir a nombre de la sociedad poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos o de

otra índole; c) Presidir las sesiones de la Directiva y de la Junta General; d) Desempeñar todas las demás

funciones concernientes a su cargo, o que se establezcan en los presentes Estatutos o le señalaren la Directiva o

la Junta General. **Artículo cuarenta y uno (41).**-Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de

comunicación de la Directiva y de la Junta General; b) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la

Directiva y de la Junta General; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de

las mismas, las cuales podrán también ser extendidas por Notario Público; c) Llevar el Libro de Registro de

Acciones de la Sociedad; d) Custodiar todos los documentos e informes que deban ser sometidos al

conocimiento de la Directiva y de la Junta General; y e) Desempeñar todas las demás funciones concernientes

a su cargo, o que le señalaren la Directiva o la Junta General. **Artículo cuarenta y dos (42).**-El Secretario

usará dos sellos: Uno con la inscripción de "MICROWD NICARAGUA, S.A." - "SECRETARIA", para

los documentos u oficios relativos a las disposiciones de la Directiva y de la Junta General; y el otro con la

inscripción "MICROWD NICARAGUA, S. A.", que estará al cuidado de la Directiva, y se usará en los

títulos de las acciones y demás títulos emitidos por la Sociedad. **C) Ejecutivos.**-**Artículo cuarenta y tres (43).**-

La delegación parcial de sus facultades de administración que la Junta Directiva hiciere en el Presidente

Ejecutivo o en los Vice-Presidentes Ejecutivos será sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva pueda

30

1 conferir a cualquiera de sus miembros o a cualquier otra persona, ni de la facultad de la Junta Directiva de
2 delegar en uno de sus miembros o en otra persona la ejecución de sus acuerdos. **Artículo cuarenta y cuatro**

3 **(44).**- El Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo y Gerente General en la representación procesal pasiva de la
4 Sociedad que le corresponde conforme la ley, podrá emplear el Abogado o Abogados que fueren necesarios. El
5 Gerente General estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes o recomendaciones que la Directiva
6 o su delegatario le comunicare; y tendrá obligación de asistir a las sesiones de la Directiva, de los Comités
7 Ejecutivos y de la Junta General, suministrando en ellas los datos y explicaciones que se le solicitaren.

8 **Artículo cuarenta y cinco (45).**-Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo y del Gerente
9 General: a)- Nombrar los empleados inferiores, señalándoles sus sueldos y atribuciones, todo de acuerdo con
10 la Directiva o los Comités Ejecutivos; b) Comprar lo necesario para el servicio y buena marcha de la Sociedad;
11 y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los negocios; c) Firmar la correspondencia
12 ordinaria de la Sociedad, y los demás documentos que resuelve la Directiva o los Comités Ejecutivos; d)

13 Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden; e) Imponer a la Directiva y Comités Ejecutivos de la marcha
14 de los negocios y operaciones, y proporcionarles todo lo que fuere necesario para formular los informes y
15 planes; f) Preparar los balances y estados; y practicar los inventarios, dando cuenta de tales documentos a la
16 Directiva; g) Manejar los fondos sociales en la forma dispuesta por la Directiva o los Comités Ejecutivos bajo
17 su propia responsabilidad; y cobrar lo que se deba a la sociedad suscribiendo los recibos y cancelaciones

18 correspondientes; h) Tener la inspección de todos los negocios; e i)- Desempeñar todas las demás funciones
19 consiguientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos, o que le señale la Directiva o los Comités
20 Ejecutivos.

21 **Artículo cuarenta y seis (46).**-Son atribuciones de los Gerentes: a) Reponer al Gerente General en
22 la manera que señalare la Directiva; b)- Colaborar con el Gerente General en todo lo que éste le indicare; y c)

23 Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales que les confíen, respondiendo por el mal manejo y
24 distracción de los fondos que administren, cuando la pérdida se ocasionare por su culpa o negligencia. D)

25 **Comité y Comisiones. Artículo cuarenta y siete (47).**-El Comité Ejecutivo celebrará sesiones en las oficinas de
26 la sociedad, en los días y horas que señalare la Junta Directiva, o cuando el mismo Comité lo creyere
27 conveniente, previa citación con un día de anticipación por lo menos en la forma que se indica para la

28 Directiva, siendo necesario para que haya quórum la asistencia de la mayoría de sus miembros; y para que
29 haya resolución o acuerdo el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. El comité deberá
30 someter al conocimiento de la Directiva, en su próxima reunión, todos sus actos y resoluciones. **Artículo**

cuarenta y ocho (48).-El Comité Ejecutivo y Comisiones Especiales podrán elegir de su seno un Presidente,



SERIE "P"

1904324

1 que tendrá las facultades propias y atribuciones que le señale la Junta
2 Directiva, con la expresa advertencia de que cuando uno de los
3 miembros del Comité Ejecutivo lo fuere el Presidente de la Junta

4 Directiva por ese sólo hecho será el Presidente del Comité Ejecutivo y tendrá las facultades y atribuciones que
5 le corresponden. **IX.-(FISCALIZACIÓN).-Artículo cuarenta y nueve (49).**-Para el cargo de Vigilante no
6 podrá ser electo ninguno de los miembros que integren la Junta Directiva durante el periodo de sus cargos, ni
7 los demás funcionarios de la Sociedad. La falta del Vigilante será llenada por la Junta General que será
8 convocada para ese efecto; e interinamente será llenada por la Directiva. El Vigilante dependerá directamente

9 de la Junta General a quien rendirá sus informes. **Artículo cincuenta (50).**-Son atribuciones y deberes del
10 Vigilante: a) Comprobar, una vez al año por lo menos, los libros, la caja, cartera y valores de la Sociedad; b)
11 Velar por el cumplimiento de las regulaciones sociales y leyes generales en todos los actos y operaciones de la
12 sociedad, y dar cuenta a la Directiva de sus operaciones, observaciones e irregularidades que constatare; c)

13 Hacer arqueos y comprobaciones de caja; d)- Revisar los estados y balances; e) Asistir a las sesiones de la Junta
14 General, y presentar en las ordinarias su informe; f)- Formular a la Junta Directiva las sugerencias que estime
15 convenientes para la mejor organización de la sociedad; y g) Todas las demás que le señalen las leyes o los

16 Reglamentos que al efecto emita la Junta General. **Artículo cincuenta y uno (51).**-La Junta Directiva podrá
17 nombrar uno o más auditores que devengarán el sueldo y durarán en sus funciones conforme lo estipulado en

18 los contratos respectivos. **X.-(CONTABILIDAD Y BALANCES).-Artículo cincuenta y dos (52).**-La
19 contabilidad de la sociedad se llevará en los libros y conforme las leyes de la materia, o por cualquier otro
20 sistema autorizado que fuere adoptado por la Junta Directiva. **Artículo cincuenta y tres (53).**-El Gerente

21 General, o el Presidente Ejecutivo, deberán practicar balances de prueba mensuales, con un estado de las
22 operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, documentos que serán presentados a la
23 Directiva. También se prepararán los demás estados contables que la Directiva considere conveniente.

24 **Artículo cincuenta y cuatro (54).**-Al finalizar cada ejercicio, el Gerente General o el Presidente Ejecutivo,
25 y en su defecto la Junta Directiva, practicará inventario general de los bienes, y de acuerdo con los resultados
26 de la contabilidad se formará el Balance General con un Estado de Ganancias y Pérdidas, dándose cuenta de
27 tales documentos a la Junta Directiva para su conocimiento, estudio y aprobación, en su caso. Dichos

28 documentos, junto con un informe de las operaciones de la Sociedad durante el respectivo periodo, que
29 preparará la Directiva, deberán ser presentados por esta misma Directiva, a la Junta General, y esta Junta en
30 vista de tales documentos les dará su aprobación o no.-**Artículo cincuenta y cinco (55).**-Los gastos de

constitución, instalación o reformas podrán registrarse en el activo, y en este caso deberán quedar amortizados

dentro de un periodo no mayor de cinco años; y durante dicho periodo se hará figurar como un activo el saldo pendiente de amortización. **XI.-(UTILIDADES Y RESERVAS).-Artículo cincuenta y seis (56).**-Los dividendos o participaciones que se decretaren por acción serán pagados a favor del accionista registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, o a la persona que el accionista indicare, a la fecha en que se haya reunido la Junta General o la Junta Directiva que decretó o acordó el pago de dividendos, salvo el caso de que existieren cupones de dividendos. La sociedad no reconocerá intereses ni gastos por sumas que los accionistas no hubieren retirado oportunamente, ya provengan de dividendos o de otra causa. **Artículo cincuenta y siete (57).**- Cada una de las Reservas deberá ser individualizada en los libros y balances de la Sociedad bajo la denominación que le corresponda; y la Junta Directiva autorizará el uso que pueda hacerse de dichas Reservas en caso de necesidad. **XII.-(COMPROMISO ARBITRAL).-Artículo cincuenta y ocho (58).**-Para organizar el arbitraje a que se refiere la cláusula vigésima de la escritura de constitución, cada una de las partes nombrará un árbitro dentro de los treinta días de la fecha en que fuere planteada la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el conocimiento de la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, dentro de diez días de haber tomado posesión de sus cargos; y si no se pusieren de acuerdo en dicha designación, entonces se concurrirá ante el Presidente del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la República de Nicaragua para que sea él quien realice tal designación. Las costas del arbitramento correrán por cuenta de quien pierda en la decisión arbitral. **Artículo cincuenta y nueve (59).**-Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá reconocer y fallar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes podrán ampliar el periodo señalado para laudo por el tiempo que crean conveniente. Para todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo arbitral, se aplicará supletoriamente la Ley número quinientos cuarenta (540) "Ley Sobre Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta Diario oficial número ciento veintidós del veinticuatro de Junio del año dos mil cinco. **XIII.-(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).-Artículo sesenta (60).**-Disuelta la Sociedad ésta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza; y los Directores no podrán iniciar nuevas operaciones, pero conservarán las facultades de gestión, administración y representación hasta tanto los liquidadores no sean nombrados o éstos no tomen posesión de sus cargos. **Artículo sesenta y uno (61).**-Disuelta la Sociedad la Junta Directiva deberá convocar a la Junta General, dentro del término de treinta días, para las deliberaciones y acuerdos relativos a



SERIE "P"

1904325

la liquidación. **XIV.-(DISPOSICIONES GENERALES).-Artículo**

sesenta y dos (62).-Los presentes Estatutos, se consideran parte del acto

constitutivo de la sociedad; y en todo cuanto contengan normas

contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la escritura de

constitución, serán de ningún efecto. **Artículo sesenta y tres (63).**-En el Libro de Actas de la Junta Directiva

se asentarán también las actas de las sesiones de los Comités Ejecutivos, salvo que la Junta Directiva disponga

que el Comité lleve libro por separado. **Artículo sesenta y cuatro (64).**-En todo lo no previsto en la escritura

social y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio Vigente y las leyes

generales o especiales. **IV.-(ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA).**-En este Acto los comparecientes que

constituyen la Sociedad deciden elegir por unanimidad de votos a la Junta de Directores con el resultado

siguiente: **PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE: MICROWD INVERSIONES, SOCIEDAD**

LIMITADA (MICROWD INVERSIONES, S.L), representada por el señor **ALEJANDRO MANUEL DE**

LEON MORENO; SECRETARIO Y TESORERO: ELDER FRANCISCO ANDRADE ALVAREZ.

Asimismo se elige como **VIGILANTE** al señor: **LESBER ELI ANDRADE ALVAREZ,** mayor de edad,

soltero, contador y del domicilio de la comarca de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, de

transito intencional por esta ciudad, identificado con cedula de identidad nicaragüense número cero, nueve,

dos, guión, dos, nueve, cero, cinco, nueve, cero, guión, cero, cero, cero, G (092-290590-0000G); Esta

Junta Directiva, toma posesión en este acto ante la Asamblea y entrará en funciones desde hoy.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL. Se autoriza a cualquier miembro de la Junta Directiva, al señor Alvaro

Alexander Arias Munguía y al señor Edwin Efraín Roa Cortes para que concurra de manera conjunta o

separada al Registro Mercantil a solicitar la inscripción de la presente Escritura y la inscripción como

comerciante de la sociedad; así como para que firme el asiento respectivo, y a solicitar ante la autoridad

competente la autorización para que la sociedad pueda ejercer su negocio y operación comercial, incluyendo la

gestión y obtención del Número RUC ante la Administración Tributaria, y de la matrícula ante la

Municipalidad de Managua. De igual manera ante la Comisión Nacional de Microfinancieras (CONAMI),

órgano que registra y regula las Instituciones Financieras Intermedias de Microfinanzas.-Así se expresaron

las comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; de sus cláusulas

generales y especiales así como de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como de su

inscripción legal en el registro competente. Leída por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los

otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, y sin hacerle modificación alguna, firman junto con el

1 suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.-(f) Ilegible. Alejandro Manuel de León Moreno.-(f) Ilegible.

2 Elder Francisco Andrade Álvarez.-(f) Ilegible. Bernardo Adalberto Ruiz Cuevas.-El Notario.-----

3 PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número nueve al frente del folio número veintitrés, la que consta en
4 papel de Protocolo con serie "G" número 9618542, 9523630, 9523631, 9527482, 9527483, 9527484, 9527485,
5 9527486 de MI PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO, que llevo en el presente año dos mil diecisiete y a
6 solicitud del señor ALEJANDRO MANUEL DE LEON MORENO, en representación de MICROWD
7 INVERSIONES, SOCIEDAD LIMITADA (MICROWD INVERSIONES, S.L), entidad mercantil que
8 tiene la presidencia de MICROWD NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, libro este PRIMER
9 TESTIMONIO, en diecinueve hojas útiles de papel sellado de ley serie "P" número 1904307, 1904308,
10 1904309, 1904310, 1904311, 1904312, 1904313, 1904313, 1904314, 1904315, 1904316, 1904317, 1904318,
11 1904319, 1904320, 1904321, 1904322, 1904323, 1904324 y 1904325, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de
12 Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.-

13
14 BERNARDO ADALBERTO RUIZ CUEVAS
15 Notario Público
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

